

ACTIO BONAE FIDEI

COPIA:



DE LA ESCRITURA DE :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TERMOGRAFIA
PREVENTIVA TERPREV S.A. INSPECTORA DE RIESGOS
MONICA DEL PILAR PONCE CASTILLO Y OTROS

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:



CUANTIA:

USD \$2,000,00

22 DE ABRIL DEL 2014

QUITO, a

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

ESCRITURA No. 2014-17-01-21 P001403

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

TERMOGRAFIA PREVENTIVA TERPREV S.A.
INSPECTORA DE RIESGOS

OTORGA:

MÓNICA DEL PILAR PONCE CASTILLO Y OTROS

CUANTIA: 2.000 USD

DI 3 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veintidós de abril del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, comparecen

República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uito.com



a la celebración de la presente escritura pública los siguientes señores: Sebastián Francisco Saa Tamayo por sus propios y personales derechos, Miguel Ignacio Utreras Hidalgo por sus propios y personales derechos, Hernán Gerardo Mejía Noroña, por sus propios y personales derechos y la señora Mónica del Pilar Ponce Castillo por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, divorciado, casado y divorciada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos; y me dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Sebastián Francisco Saa Tamayo por sus propios y personales derechos, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero ocho dos uno uno tres (1711082113) copia de la cual se adjunta como habilitante, el señor Miguel Ignacio Utreras Hidalgo por sus propios y personales derechos, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete tres dos tres nueve uno (1706732391) copia de la cual se adjunta como habilitante, el señor Hernán Gerardo Mejía Noroña, por sus propios y personales derechos, conforme se desprende de la copia de cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cinco cuatro uno dos tres cuatro (1710541234) copia de la cual se adjunta como





NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

habilitante, y la señora Mónica del Pilar Ponce Castiño por sus propios y personales derechos, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco tres cuatro de la cédula de ciudadanía número (1705344909) copia de la cual se adjunta cuatro nueve cero nueve (1705344909) copia de la cual se adjunta los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima denominada **TERMOGRAFIA PREVENTIVA TERPREV S.A. INSPECTORA DE RIESGOS.- TERCERA.-**

ESTATUTO: La compañía que se forma por medio del presente instrumento, se regirá bajo La Ley General de Seguros y su respectivo reglamento, la Ley de Compañías como Norma Supletoria, Código de Comercio, resoluciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y por el presente estatuto.-

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TERMOGRAFIA PREVENTIVA TERPREV S.A. INSPECTORA DE RIESGOS CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- TERMOGRAFIA PREVENTIVA TERPREV S.A. INSPECTORA DE RIESGOS se constituye en el Ecuador con domicilio principal en el Distrito

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prima Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com

Notaria 21
Abg. Mónica Laura Delgado Villal

Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero con conformidad al artículo trece de la Ley General de Seguros. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto social el de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarias y convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO:**

DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del Contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía; sin embargo, la Junta General podrá prorrogar este plazo antes de su vencimiento. La Sociedad podrá liquidarse antes de dicho plazo, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con el presente Estatuto, o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU**

INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de CUATROMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4.000,00). El capital social suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las

acciones que se emitan se extenderán en libros talonarios



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

correlativamente enumerados. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de las acciones deberán ser suscritos por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiriere. La transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Sociedad llevará el Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los nombres de los propietarios de las acciones, el número de acciones de cada propietario, la fecha de adquisición o suscripción según corresponda, la constitución de derechos reales, si los hubiere, y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD.- Cada accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas por apoderado constituido mediante poder notarial general o especial, suficiente para el efecto, o en virtud de carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, expedida con sujeción a la Ley y las reglamentaciones de la Superintendencia de Compañías. Cada accionista puede hacerse representar solo por un mandatario en cada sesión de la Junta General de Accionistas, cualquiera que fuere el número de acciones que posea. Así mismo, el mandatario

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com

no podrá votar en representación de una o más acciones de su
mandante en un sentido y de otra u otras acciones del mismo, en
sentido distinto; pero la persona que sea mandataria de varios
accionistas podrá votar indistintamente en representación de cada
uno de sus mandantes. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA
GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA
JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el organismo máximo
de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y
responsabilidades que señala la Ley. Se compone de los accionistas
o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en
las condiciones que la Ley y el presente Estatuto exigen.
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS
CONVOCATORIAS Y QUORUM.-** Las Juntas Generales de
Accionistas se reunirán ordinaria o extraordinariamente en el
domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha a
los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación del
Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la
Compañía, y por correo electrónico o carta dirigida al domicilio de
aquellos accionistas que hayan registrado su dirección en la
Compañía, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la
fecha de celebración de la Junta. En las convocatorias deberá
expresarse el lugar, día y hora y el asunto a tratarse en las
mencionadas Juntas. Las convocatorias serán dispuestas por el
Presidente o el Gerente General ya sea por propia decisión o por
pedido del Comisario o de los accionistas de conformidad con el
presente Estatuto y la Ley. Si en la primera convocatoria no
concurrieren los accionistas que representen por lo menos la mitad
más uno del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo

Am



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

caso, se hará una nueva convocatoria, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta y la advertencia de que la reunión se realizará con los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen. No podrá mediar más de treinta (30) días entre la primera y la segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las Juntas estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o por quien subroge sus funciones o por quien designe la Junta, en caso de inasistencia, falta o impedimento del Presidente. Ordinariamente actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designe al efecto. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- En las Juntas no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo los casos previstos en la Ley. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los otros artículos del presente Estatuto, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORÍAS

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital autorizado, la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, la transformación, la fusión, la escisión, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORIA ORDINARIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, la Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia privativa; b) Interpretar, en forma obligatoria para



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en el presente Estatuto; c) Autorizar la venta, la prenda o hipoteca o cualquier otro modo de traspaso o arriendo de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Compañía; d) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas por el Presidente o el Gerente General; e) Elegir al Presidente de la Compañía, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; f) Resolver sobre las fechas y montos de pagos a ser hechos por los accionistas sobre la parte no pagada del capital social; g) Nombrar Comisarios de la Compañía y fijar su remuneración; h) Remover a los funcionarios elegidos por ella, con sujeción a la Ley y conocer las excusas presentadas por ellos; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; j) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones en la forma establecida por la Ley; k) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, y la amortización de acciones; l) Aprobar toda modificación o reforma al contrato social y al presente Estatuto; m) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, liquidación de la Compañía; n) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; o) Establecer los cargos honoríficos que estime necesarios para enaltecer a quienes la Junta considere que son merecedores de homenaje por parte de la Compañía y señalar los beneficios de los

PRIMERA

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com

Notaria 21
Abg. Mario Laura Delgado Villan
0+4C0

General de Accionistas cuando lo considere necesario o

Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta

VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El

Ley a los organismos de control correspondientes. **ARTÍCULO**

el orden del día; sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la

administrativos de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en

administradores y demás miembros de los organismos

deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los

la Ley y el presente Estatuto. La Junta General Ordinaria podrá

designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según

constitución de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la

respecto a la distribución de los beneficios sociales y la

ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver

los Comisarios acerca de los negocios sociales en el último

que le serán presentados por el Presidente y/o Gerente General y

siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes

perjuicio de otros asuntos establecidos en la convocatoria, los

finalización del ejercicio económico anual, para considerar, sin

reunirse dentro de los tres primeros meses posteriores a la

General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá

ORDINARIA.- El Presidente de la Compañía convocará a Junta

DÉCIMO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL

Secretario de la Junta o quienes hagan sus veces. **ARTÍCULO**

Libro de Actas, debiendo autorizar dichas actas el Presidente y el

ACTAS.- De toda sesión de la Junta se dejará constancia en el

y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

otras facultades que le son atribuidas en forma privativa por la Ley

ejercer



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

conveniente; también deberá hacerlo cuando así lo solicite por escrito los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía, y cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto Social. De igual manera, podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos en la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de los Accionistas, en las condiciones expuestas por este artículo, el Presidente de la Compañía no convocare a Junta General de Accionistas dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en que le fue solicitada tal convocatoria, los accionistas requirientes, según el caso, se podrán acoger a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, aceptadas conforme al presente Estatuto y a las Leyes pertinentes, obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-

La sociedad será administrada por el Presidente, el Gerente General y las personas que la Junta designe al efecto.

TERCERO: EL PRESIDENTE.-

La Presidencia de la Compañía será ejercida por el Presidente, quien será electo por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se

requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ni.com

libros del Presidente de la Compañía: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con sujeción a la Ley y al presente Estatuto; b) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; c) Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, los balances y cuentas del ejercicio respectivo, así como un proyecto de distribución de utilidades conjuntamente con el informe anual correspondiente; d) Cuidar el cumplimiento de las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; e) Convocar a la Junta General de Accionistas; f) Suscribir los títulos de acciones y los certificados provisionales; g) Organizar las dependencias de la Compañía y distribuir el trabajo administrativo de la misma controlando las actividades de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía, así como delegar sus atribuciones de acuerdo con este Estatuto y con lo establecido en la Ley; h) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar contra ellas, conjuntamente con otro funcionario autorizado para ello, en consecuencia será facultad del Presidente y del Gerente General conjunta o individualmente, designar a los funcionarios de la Compañía que estarán autorizados para girar en contra de todo tipo de cuenta que posea la Compañía, caso en el cual siempre se exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas; i) Aceptar dentro de los límites para los que estuviere facultado, cualquier instrumento cambiario, endosarlo, protestarlo, etc.; j) Velar por el mantenimiento y conservación de la correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía; k) Sugerir a la Junta planes y



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

programas para el desenvolvimiento futuro de la Compañía; l)
Facilitar a los Comisarios los reportes contables para su análisis;
m) Otorgar Poderes Generales, contando para el efecto, con la
autorización de la Junta General de Accionistas; n) Otorgar
Procuración Judicial a uno o más Abogados de la República,
cuando lo estime necesario, efecto para el cual no precisará de
autorización de la Junta General de Accionistas; y, ñ) Ejercer y
cumplir todas las demás atribuciones y deberes que le reconocen e
imponen la Ley, la Junta General de Accionistas y el presente
Estatuto, así como todos aquellos que sean inherentes a su función
y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.
En
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUBROGACIÓN.- En
caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le
subrogará el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento
definitivo del Presidente de la Compañía, deberá convocarse
inmediatamente a sesión de la Junta General de Accionistas, para
que este organismo elija a otro Presidente titular de la Compañía
por el lapso que falte para completar el periodo para el cual fue
elegido el Presidente cesante. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA.- Las subrogaciones previstas
en el presente Estatuto se entenderán automáticas, sin necesidad de
que exista aprobación o convalidación previa o posterior de la
Junta General de Accionistas, o de cualquier órgano administrativo
o funcionario de la Compañía. **DEL GERENTE GENERAL.-**
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General será
elegido por la Junta General de Accionistas por el periodo
estatutario de 3 años. Para el ejercicio de este cargo no se requiere
ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

Dirección: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-ni.com

OCIAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta o individualmente con el Presidente de la Compañía b) Subrogar al Presidente en caso de su ausencia, impedimento temporal; c) Ejercer custodia sobre los fondos y objetos de valor de la Compañía, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas, conjuntamente con el Presidente; d) Responder de la revisión de los libros de la compañía; e) Mantener la contabilidad de la compañía, preparando los balances, estados financieros, inventarios y liquidaciones de cuentas correspondientes; f) Ejercer las facultades y cumplir con los deberes que le sean asignados por la Junta General dentro del ámbito de sus funciones; g) Ejercer las facultades adicionales y cumplir las obligaciones con que pueda ser investido de tiempo en tiempo por la Junta. **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Son órganos de fiscalización y control los Comisarios. **ARTICULO**

TRIGESIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará a su elección uno o dos Comisarios principales y sus respectivos suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS**

COMISARIOS.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

Par



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- Los ejercicios economicos de la sociedad terminaran el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

DE LA RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- De conformidad con la Ley, la compañía mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado; y al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal. En la misma forma, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá además acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva. La Junta de Accionistas determinará, de ser el caso, el porcentaje a repartirse de dividendos a favor de los accionistas. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.- la liquidación de la compañía se regirá de conformidad a lo estipulado en el Capítulo décimo segundo XII, secciones primera, segunda y tercera (I, II y III) de la Ley General de Seguros. Para la liquidación, el liquidador será designado por el setenta y cinco por ciento (75%) de votos, en la Junta General de Accionistas convocada para este fin. **CAPITULO SEPTIMO: CONFLICTOS DE INTERES.-** **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: CONFLICTOS DE INTERES.-** El Presidente informará a la Junta toda clase de conflictos de intereses que a su criterio, exista o que, aunque no

haya ocurrido, se prevea razonablemente como posible.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prima Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-ulo.com

Notaria 21
Abg. Mario Louren Delgado Villan
04-010

ARTICULO FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de La Ley General de Seguros y su respectivo reglamento, la Ley de Compañías como norma Supletoria, Código de Comercio, Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y mas legislación ecuatoriana aplicable, en lo que mantuvieren armonía. CUARTA: SUSCRIPCION DE CAPITAL.- Los Comparcientes suscriben el capital de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
Sebastián Francisco Saa Tamayo	US\$ 500	US\$ 500	500	25%
Miguel Ignacio Utreras Hidalgo	US\$ 500	US\$ 500	500	25%
Hernán Gerardo Mejía Noroña	US\$ 500	US\$ 500	500	25%
Mónica del Pilar Ponce Castillo	US\$ 500	US\$ 500	500	25%
TOTAL	US\$ 2000	US\$ 2000	2000	100%

Los comparecientes declaran que a la suscripción del contrato de sociedad pagan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito. QUINTA: INVERSION.- Todos los accionistas que suscriben el capital expuesto en la cláusula anterior son de nacionalidad ecuatoriana, y por lo tanto la inversión que se realiza mediante la presente constitución de compañía anónima es nacional directa. SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- PRIMERA.- Los comparecientes: Sebastián Francisco Saa Tamayo, Miguel Ignacio Utreras Hidalgo, Hernán Gerardo Mejía Noroña y Mónica del Pilar Ponce Castillo, declaran bajo juramento que los recursos empleados en la adquisición de las acciones tiene origen lícito. SEGUNDA.- Los comparecientes, así mismo

Abg. María Laura Delgado Viteri
Notaria 21

Notaria 21

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

009
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009-0238
NUMERO DE CERTIFICADO
MEJIA NORONA HERNAN GERRARDO
CEDULA
1710541234

PICHINCHA
QUITO
CANTON

EL CONDADO
PARROQUIA
ZONA

1
1

EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

009
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009-0238
NUMERO DE CERTIFICADO
MEJIA NORONA HERNAN GERRARDO
CEDULA
1710541234

PICHINCHA
QUITO
CANTON

EL CONDADO
PARROQUIA
ZONA

1
1

EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

009
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009-0238
NUMERO DE CERTIFICADO
MEJIA NORONA HERNAN GERRARDO
CEDULA
1710541234

PICHINCHA
QUITO
CANTON

EL CONDADO
PARROQUIA
ZONA

1
1

EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA

Telefor
Dire

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, **20 ABR 2014**
PM
Abg. Mario Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Calle 10 de Agosto y Avenida 10 de Agosto

Notaria 21
Abg. María Lourdes Delgado Viteri
04-05-20

007
007 - 0178
1711082113
NÚMERO DE CERTIFICADO
SAA TAMAYO SEBASTIAN FRANCISCO
CÉDULA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA
PARROQUIA
ZONA 3
QUITO
PICHINCHA
CANTÓN

SECRETARÍA DE REGISTRO Y CATASTRO
CATASTRO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
ABOGADO
FELIPE Y NOMBRE DE
SAA RAUL MARCELO
APellidos y NOMBRE
TAMAYO ESPINOSA MARTHA CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EX-
QUITO
2013-09-23
FECHA DE EMISIÓN
2023-09-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CÓDIGO DE
CIUDADANÍA
SAA TAMAYO
SEBASTIAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



Abg. Mario Lauro Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

Quito, 28 ABR 2014

NOTARIA VICESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, - 28 ABR 2014

PMV

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA



1.) PRÉSIDENTA/E DE LA JUNTA

7NCZ
Z

PARROQUIA

INAGUITO

CIRCUNSCRIPCION

CANTON

01100

PICHINCHA
PROVINCIA

PONCE CASTILLO MONICA DEL PILAR

CEBU

1705344909

NÚMERO DE CERTIFICADO

036 - 0281

036

ELIACIOMES SECCHIONALES 20-25-26-27

RECEIVED

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

道

1948: 21-21-50

א.ג.ל. נאדל כנסת

Homework

FECHA DE EXPIRACION 2023-01-17

2013-01-17

OUTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

CASTILLO BLANCA CECILIA

APellidos y Nombres de la familia

PONCE ANTONIO JOSE

APÉLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

BACHILLERATO

SECRETARIA

EE333V1222

004095B17

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

SEXO F

NACIONALIDAD ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO 1956-12-04

GONZALEZ SUAREZ

01000000
 00000000

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

MONICA DEL PILAR

PONCE CASTILLO

CIVILIANI:

DE VRIES

N. 17053490-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DENTIFICACION CIVIL

應

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, **28 ABR 2014**

Abg. Mario Laura Delgado Viteri
NOTARIA



Telefonic
Direc

Oficio No. SG-2014-2122

Quito D.M., 1 de abril del 2014

Abogado
Sebastián Saa Tamayo
Quito

De mi consideración:

En atención a su solicitud ingresada el 27 de marzo del 2014, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

- TERMOGRAFÍA PREVENTIVA TERPREV S.A. INSPECTORA DE RIESGOS

La reserva del nombre es válida hasta el 28 de septiembre del 2014.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica.

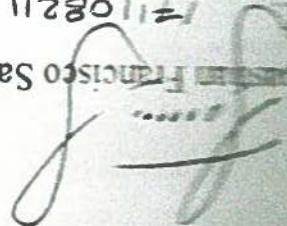


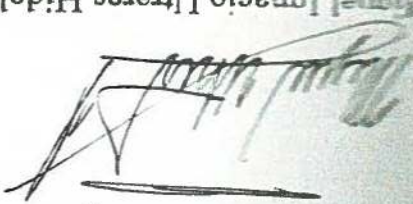
NOTARIA
VICESIMA
PRIMERA

declaran que no contravienen a lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, contenidas en el Capítulo Segundo II, Título décimo primero XI del libro segundo II de la codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. TERCERA.- Los accionistas fundadores conceden expresa autorización al abogado Sebastián Saa Tamayo y a los señores Gustavo Andrés Vásconez Andrade y María Daniela Reyna Jaramillo para que con su sola firma puedan realizar y suscribir cuanto documento sea necesario para el perfeccionamiento de la constitución de TERMOGRAFIA PREVENTIVA TERPREV S.A. INSPECTORA DE RIESGOS y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas de TERMOGRAFIA PREVENTIVA TERPREV S.A. INSPECTORA DE RIESGOS la que tendrá por objeto la ratificación de todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía que hayan realizado el abogado Sebastián Saa Tamayo y los señores Gustavo Andrés Vásconez Andrade y María Daniela Reyna Jaramillo.- SEPTIMA.- CUANTIA: La cuantía del presente documento por su naturaleza es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Abogado Sebastián Saa Tamayo matrícula número doce mil setecientos noventa y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes la que queda elevada a escritura pública con todos sus datos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mi le

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Primera
81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-rio.com

NOTA: Se firma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Francisco Saa Tamayo
C.C. 1711082113


Miguel Ignacio Utreras Hidalgo
C.C. 1706732239-1


Gerardo Mejía Noroña
C.C. 170541234


Prince Castillo
C.C. 170541234


La Notaria,
Notaria 21
C.C. 170541234

NOTARIA 21 CANTON QUITO

NO

NOTA
VICES
PRIME



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la PRIMERA
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía
TERMOGRAFIA PREVENTIVA TERPREV S.A.
INSPECTORA DE RIESGOS, sellada y firmada en Quito,
veinte y ocho de abril del dos mil catorce.- J.C.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA
CANTON QUITO

Notaría 21
ABG. Maria Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte. Oficina
81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uito.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SBS-DTL-2014-409 de 15 de mayo del 2014, mediante la cual el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, resuelve aprobar la constitución de la compañía TERMOGRAFIA PREVENTIVA TERPREV S.A. INSPECTORA DE RIESGOS, a que se refiere la presente escritura.- Quito, a veinte y tres de mayo del dos mil catorce.

Notaría 21

P.M.M.

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uito.com